



1-0010
Bogotá D.C.

Doctora
Elizabeth Martinez Barrera
Secretaria General
comision.tercera@camara.gov.co
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Ley número 65 de 2021 Cámara “Por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer. [Fomenta el emprendimiento femenino]”

Doctora Elizabeth Martinez Barrera, cordial saludo:

De manera atenta se ponen en consideración de los Honorables Representantes de la Comisión tercera de la Cámara de Representantes, los siguientes aportes del SENA al informe de ponencia primer debate al proyecto de ley número 65 de 2021 Cámara con el fin de que sean valorados, analizados y resueltos durante su trámite legislativo.

La iniciativa legislativa tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de la mujer en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación; cuando también busca fomentar la vinculación de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía.

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📍 📞 📧 **SENAComunica**



Certificado No. SC-CER33681-1
Certificado No. CO-SC-CER33901-1

Conforme con lo anterior, en lo que respecta al empleo y emprendimiento para las mujeres existe normatividad que apoya su vinculación, a saber:

Ley 1955 de 2019¹ en el artículo 222, crea el sistema Nacional de las Mujeres como el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

Ley 2069 de 2020² tiene como objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad mediante un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región, el cual involucra los emprendimientos que tengan participación mayor de mujeres.

Ley 2117 de 2021³, adiciona las Leyes 1429 de 2010 y 823 de 2003, con el fin de fortalecer y promover la igualdad de la mujer en sectores económicos donde han tenido poca participación y establece medidas para el acceso a la educación y permite la incorporación de las mujeres, en especial las mujeres cabeza de familia, en los diferentes sectores productivos del país con un salario justo que les permita mejorar sus condiciones de vida y disminuya la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Ley 2125 de 2021⁴, tiene como objetivo apoyar el emprendimiento femenino y busca establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

Por lo tanto, existe una variedad de normativa a favor del empleo y el emprendimiento femenino por lo que se considera que los temas tratados en el proyecto de ley ya se encuentran regulados.

Por otra parte, la ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 1770 de 2021, se considera perjudicial para el Fondo Emprender, por lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto el cual contempla:

"Artículo 4°. Participación obligatoria de mujeres en los programas e instrumentos para el emprendimiento y desarrollo empresarial a nivel nacional - Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 47A Participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional - Todos los programas, proyectos, instrumentos y convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

² Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

³ Por medio del cual se modifican la Ley 1429 de 2010, y la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones. [Medidas para promover la igualdad laboral de la mujer]"

⁴ Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello "Creo en ti" y se dictan otras disposiciones; Apoyar el emprendimiento femenino"

desarrollo empresarial en el país a los que se refiere esta ley, deberán incluir un porcentaje mínimo de participación obligatoria de mujeres como destinatarias del programa, proyecto instrumento, fondo y/o recurso. La asignación de este porcentaje deberá establecerlo la entidad convocante, para lo cual tendrá la obligación de, previo al lanzamiento del programa y con base en los criterios de política definidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; identificar la brecha de género existente en el mismo y establecer el porcentaje mínimo de participación de la mujer que disminuya dicha brecha identificada". (Subrayo fuera de texto)

El SENA en cumplimiento de su misión institucional tiene el deber de dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas y a quienes sin serlo requieran de dicha formación para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico social armónico del país bajo el concepto de equidad social redistributiva.

Es decir que todas las personas, entre ellas las mujeres que quieran acceder a los programas de Formación Profesional Integral del SENA pueden hacerlo de manera equitativa y sin existir desigualdad o preferencia para su ingreso.

Es así como el SENA cuenta con acceso preferencial a grupos de poblaciones especiales, como madres cabezas de familia y mujeres víctimas del conflicto que pueden acceder a la oferta educativa en las convocatorias que anualmente realiza la entidad.

A su vez, la Ley 2117 de 2021, en el artículo 2, contempla que el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá ***“f) Diseñar y promover programas de formación y capacitación, haciendo énfasis en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipio, dirigido a las mujeres y en especial a las mujeres madres cabeza de familia, para que las conduzca a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo en sectores económicos como: agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación; con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en estos sectores sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. El diseño de los programas de formación y capacitación de que habla el presente literal contará con el acompañamiento de las sedes regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para la priorización de los programas que se ofertarán.”***(Negrilla y cursiva fuera de texto)

De ahí que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en cumplimiento de su misión institucional presta un acompañamiento en el diseño de los programas de formación y capacitación dirigidos a las mujeres.

Por otro lado, la Ley 2069 de 2020, en el párrafo primero del artículo 19 dispone que los emprendimientos que tengan en su mayoría la participación de mujeres rurales tendrán prioridad en los programas y serán candidatos para acceder a recursos no reembolsables provenientes de fondos especiales destinados a su promoción y fortalecimiento. Así mismo, dentro de su capacitación se incluirán temas de liderazgo y empoderamiento femenino.



Además, el parágrafo 3 del artículo 46 de la ley 2069 de 2020, señala que mediante el “Fondo Mujer Emprende⁵” se coordina su oferta institucional con iNNpulsa Colombia, y de manera conjunta se podrán diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las mujeres.”

En concordancia con el artículo 47 ibidem, el cual determina que” el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "Fondo Mujer Emprende" tendrá vocación de permanencia y su administración y secretaría técnica estará a cargo de iNNpulsa Colombia. iNNpulsa Colombia y el Fondo Mujer Emprende en conjunto con las entidades del orden internacional, nacional, regional, municipal, públicas o privadas que considere, diseñará y ejecutará los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de promover los emprendimientos y empresas de mujeres a nivel nacional. “

De igual forma, la Ley 2125 de 2021 en el artículo 4, prevé la política pública de fomento al emprendimiento liderado por mujeres a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien se encargará de diseñar los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formalización, el fomento, la financiación y la formación de las mujeres emprendedoras, en coordinación con los objetivos y consideraciones de la Ley 2069 de 2020, mediante la cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia.

A su vez, el artículo 5 ibidem, el cual contempla que el Ministerio de Educación y el SENA podrán adelantar estrategias para incentivar el desarrollo emprendedor de estudiantes y aprendices y el SENA debe brindar un apoyo técnico para la consolidación de emprendimientos en edad temprana, dando prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de brechas de género que se presentan en el sector empresarial, en articulación con las IES del territorio nacional.

Por lo anterior, mediante el Fondo Mujer Emprende” se puede promover y financiar emprendimiento para las mujeres objeto del proyecto de ley, por lo que se considera que lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de ley, mediante el cual se adiciona el artículo 47 A de la ley 2069 de 2020, sobre participación obligatoria de mujeres en el nivel nacional en las convocatorias de fondos y patrimonios para el emprendimiento y desarrollo empresarial en el país, ya se encuentra contemplado en lo dispuesto en el artículo 46 y 47 de la Ley 2069 de 2020 y en la Ley 2125 de 2021.

Por otra parte, el Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 crea el Fondo Emprender como una cuenta especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el objeto de financiar iniciativas empresariales propuestas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que regulan la materia.

⁵ Decreto 810 de 2020, se creó el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica,





Así las cosas, la entidad en materia de empleabilidad ha realizado acciones de articulación con el sector productivo para lograr la vinculación al mercado laboral de jóvenes y mujeres. Como producto de esta gestión, en lo corrido del año 2021, se han generado 128.802 colocaciones para jóvenes entre los 18 a 28 años de edad y 144.411 para mujeres.

De igual manera, se ha brindado orientación ocupacional a 453.960 mujeres y 408.033 jóvenes en temas sobre hoja de vida, entrevista laboral, redes efectivas para la búsqueda de empleo, entre otras, que les brindan herramientas a los buscadores de empleo para desenvolverse de manera exitosa en procesos de selección.

Es importante mencionar, que la Agencia Pública de Empleo realizó el 8 de marzo de 2021, una jornada de empleo con enfoque en mujeres la cual contó con la participación de 830 empresas que publicaron 9.702 vacantes.

Así mismo, se desarrolló entre el 5 y el 8 de agosto de 2021, Expoempleo Joven, una iniciativa desarrollada en un entorno virtual 3D y 2D que promovió vacantes específicas para jóvenes, logrando la participación de 1.569 empresas que publicaron 19.369 vacantes.

En este orden de ideas y en el marco de lo enunciado en el Proyecto Ley, la entidad ha venido respondiendo con acciones afirmativas en coherencia con las medidas contempladas y la normatividad ya descrita por lo que de manera respetuosa se solicita eliminar el contenido del artículo 4 del proyecto de ley 065 de 2021 Cámara.

Por otra parte, en el Congreso de la República cursa el proyecto de ley número 69 de 2021 Senado *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años”* Impulso a empleo de mujeres jóvenes]” por lo tanto por seguridad jurídica debería unificarse las iniciativas legislativas que tienen un objeto en común en un solo cuerpo normativo.

Finalmente, cualquier aclaración y apoyo que sea requerido por parte de la entidad estaremos atentos no sin antes expresar nuestro compromiso con las mujeres colombianas.

Cordial saludo,

Óscar Julián Castaño Barreto
Director Jurídico

Copia: H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, wilmer.carrillo@camara.gov.co, H.R. Sara Elena Piedrahita Lyons, sara.piedrahita@camara.gov.co, H.R. Katherine Miranda Peña, katherine.miranda@camara.gov.co, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, nidia.osorio@camara.gov.co, H.R. Kelyn Johana González Duarte, kelyn.gonzalez@camara.gov.co, H.R. Nubia López Morales, nubia.lopez@camara.gov.co.

NIS: 2021-02-293037

Concepto técnico: Dirección Empleo y Trabajo.

Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina, Coordinadora Grupo conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Proyectó: Cristy García, Contratista Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

